

10 de Julio

La Villa de Bullas en diez dias del mes
de Julio de mill e setenta e tres, La teniente
del fecho de mill e setenta e tres, Alcalde de
esta Villa por el mes = Pedro Abul adon
Lorenzo de Vora, Sub. de la Puerta mje = Anton
lo fecho de mill e setenta e tres, de esta
Villa estando juntos como Canones de la misma
decedaron lo siguiente

Regular

Lo primero de una conformidad mandaron
que se regularon e las cantidades que sean de
repartir para los padrones deste año para aver pa
y las cantidades en que se continúan a un mes =

Poder

que se dioque poder a favor de Alvaro
Marz. y de esta Villa Paraque con la que, a Murcia
de lo pie desta Villa en lo tocante al M. Lev. e mi
lones por el Piezo que mas conenga, con que se
barran e lina e Mazona avientados de cada
deudas de mill e setenta e tres

Res.
1. Cap.

que ninguna de los señores Capitulares pueda
ni en caso a los ayuntamientos, ni a Misa Mayor ni
a otros actos por, Independient, sino es con la Mayor
e venida que se pueda pena de quatrocientos mar
aplicados para la fabrica e la Iglesia en que se
delinquiere se da por condenado el que lo contra
rio oviere

Caracnadas

Mandaron de por daron se llame a Hernan
don Valverde de esta Villa Administrador
de la casa Encomienda desta Villa de la Obispa